

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente proceso informando que se encuentra vencido el término para que la parte demandada y emplazada compareciera al proceso, sin que se hubiere hecho presente persona alguna. Sírvasse proveer.
Marzo 13 de 2024



CARLOS ADOLFO PALOMINO BELTRÁN
Secretario

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
HECTOR FABIO BEDOYA DRADA
Vs.
HOWARD MAURICIO ZORRILLA CASTILLO
RADICACIÓN No. 2023-00076-00

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA-VALLE
CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP, y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que ha vencido el término para que el emplazado, señor HOWARD MAURICIO ZORRILLA CASTILLO, parte demandada en el presente proceso, compareciera al Despacho a notificarse del auto que libro mandamiento de pago en su contra, se tendrá surtido su emplazamiento, el cual fuere ordenado por auto del 09/02/2024 y siendo el momento procesal oportuno, se considera viable designar curador ad-litem para que la represente, con quien se surtirá su notificación dentro del presente asunto.

Por lo señalado, se designará curador ad-litem para la parte emplazada, a quien se le notificará legalmente esta designación y deberá notificarse del auto que libro mandamiento de pago solicitado en la demanda, de conformidad al numeral 7 del art. 48 del C. G. del P.

Por lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. – TENER por realizado el control de legalidad en el presente asunto tal como lo regula el artículo 42 y 132 del C. G. del P.

SEGUNDO: TÉNGASE surtido el emplazamiento de la parte demandada, señor HOWARD MAURICIO ZORILLA CASTILLO con CC. No. 94.275.861, ordenado por auto del 09/02/2024.

TERCERO: NÓMBRESE como CURADOR AD-LITEM de la emplazada, a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, quien ejerce la profesión de forma habitual, de conformidad al numeral 7 del art. 48 del C. G. del P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE de conformidad a las reglas del art. 8º de la ley 2213 de 2022, en debida forma el presente nombramiento a la atrás mencionada, a través del correo electrónico notificaciones@verpyconsultores.com haciéndole saber que el cargo es de

forzosa aceptación, y que, en caso de no aceptar el nombramiento, **DEBERA** aportar las certificaciones correspondientes e indicar el estado actual de los respectivos procesos. **REMITASELE** el link del expediente digital que contiene la demanda, auto admisorio y/o que libro mandamiento de pago, anexos para su traslado y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a587ddbef24208c7c73187835a00ff1eb92d36a6a4dbd25e8ab547d5fdf31d**

Documento generado en 14/03/2024 08:23:34 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>